

**ESTATUTOS OFICIALES  
PRESENTADOS ANTE EL SERVEL  
UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE**

**TITULO I: DE LA AFILIACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:**

La persona que desee ingresar a “Unión Demócrata Independiente” deberá presentar una solicitud de afiliación al Consejo Distrital o Comunal correspondiente al lugar de su residencia. La solicitud deberá ser patrocinada por dos afiliados que tengan a lo menos dos años de afiliación al partido, quienes acreditarán la identidad de la persona patrocinada.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El Consejo Distrital o Comunal, según corresponda, deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de treinta días, contados desde la presentación. Si la solicitud fuere aceptada, el secretario de la Directiva Distrital o Comunal procederá a inscribir al postulante en el Registro correspondiente de afiliados y enviará los antecedentes al Secretario General del Partido para que éste proceda de inmediato a inscribir al solicitante en el Registro Nacional de Afiliados. Este registro será ordenado por regiones. El solicitante tendrá calidad de miembro del partido desde la fecha de su inscripción en este último Registro.

**ARTICULO TERCERO:**

Si la solicitud de ingreso fuere rechazada por el Consejo Distrital o Comunal, o si éste no se pronunciare en el plazo señalado en el artículo anterior, el solicitante podrá recurrir ante el Tribunal Supremo, para que se pronuncie sobre dicha solicitud. Dicho Tribunal deberá fallar oyendo previamente al afectado y al Presidente de la Directiva Distrital o Comunal. El fallo del Tribunal Supremo será inapelable. Si la solicitud fuere aceptada, deberá cumplirse el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:**

Son deberes del afiliado:

a) Guardar plena lealtad a los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones del partido.

- b) Promover y defender la doctrina y el programa del partido.
- c) Desempeñar responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades del partido le encomienden.
- d) Contribuir al financiamiento del partido, en la medida de sus posibilidades.
- e) Incorporarse a la organización territorial del partido y opcionalmente a un área de la organización funcional, si se reune los requisitos para ello. Sólo podrá pertenecerse a una organización territorial y a un área funcional.
- f) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del partido a los cuales pertenezca.
- g) Desarrollar actividades cívicas.

#### **ARTICULO QUINTO:**

Son derechos del afiliado:

- a) Recibir oportunamente las informaciones relativas a las decisiones y acuerdos adoptados por los organismos del partido.
- b) Obtener la formación política y técnica orientada a un mejor desempeño en las funciones partidistas que le fueren asignadas.
- c) Participar en todas las actividades que desarrollan los organismos a los cuales pertenezca, interviniendo en las decisiones que éstos adopten.
- d) Elegir y postular a cargos directivos, según lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos.
- e) Representar a la directiva correspondiente su imposibilidad de cumplir las tareas que las autoridades del partido le hayan encomendado

#### **TITULO II: DE LOS DIRIGENTES**

##### **ARTICULO SEXTO:**

Son dirigentes del partido aquellos que, de acuerdo a éste estatuto y los reglamentos internos, fueren elegidos o designados, para ocupar cargos directivos.

##### **ARTICULO SÉPTIMO:**

Los cargos directivos, cualquiera sea su categoría, se ejercerán por períodos de dos años, con la excepción de aquellos correspondientes al Tribunal Supremo.

**ARTICULO OCTAVO:**

Las funciones de los dirigentes se entenderán prorrogadas mientras no se practiquen las elecciones o designaciones en que corresponda reemplazárseles, sin perjuicio de lo previsto en el artículo sexagésimo primero y de las sanciones que pueda aplicar el Tribunal Supremo. Los dirigentes podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

**TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA****ARTICULO NOVENO:**

La organización interna del partido contempla tres estructuras fundamentales: Territorial, Funcional y Operativa.

**ARTICULO DECIMO:**

La organización territorial es aquella que se conforma en consideración a la residencia de los afiliados. Constituye la organización básica del partido, generará sus autoridades y adoptará decisiones políticas. Todos los afiliados al partido, por el hecho de ser tales, están adscritos a la organización territorial y deben participar en ella.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

La organización funcional es aquella que se conforma por los afiliados, que comparten un vínculo o actividad común y tienen intereses o preocupaciones análogas, que hace necesario o conveniente que tengan una organización propia y una expresión política específica. Esta organización contemplará las siguientes seis áreas: De Profesionales y Técnicos; Laboral-Poblacional-Social, a cargo del Consejo Social, De Juventud, De Alcaldes, De Concejales y De Gobiernos Regionales. Los afiliados al partido sólo podrán pertenecer a un área funcional. La Directiva Central, previo acuerdo de la Comisión Política someterá a la aprobación del Consejo General, el reglamento interno de estas áreas funcionales, en donde se deberá establecer los requisitos de existencia, ingreso de afiliados y funcionamiento de cada área incluidos sus organismos directivos y los sistemas de elección de sus dirigentes. Asimismo podrá proponer al Consejo General la creación de nuevas áreas funcionales, o bien la fusión o disolución de una o más de las existentes.

#### **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

La organización operativa es aquella destinada a apoyar técnicamente las tareas organizativas y, en general, la actividad política del partido. La Directiva Central, previo acuerdo de la Comisión Política someterá a la aprobación del Consejo General, el reglamento interno de esta organización, en donde se deberá establecer el número de departamentos y las funciones que les corresponda desempeñar. Esta organización dependerá directamente de la Directiva Central, la que designará anualmente las personas responsables de los distintos departamentos, asignándoles objetivos determinados de acuerdo a los planes y programas que al efecto se formulen.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

Son organismos directivos del partido:

- a) El Consejo General,
- b) La Comisión Política,
- c) La Directiva Central,
- d) Las Directivas y Consejos Regionales,
- e) Las Directivas y Consejos Distritales o Comunales, según corresponda,
- f) La Comisión Electoral.

#### **TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Son organismos territoriales básicos del partido, las Directivas y Consejos Distritales o Comunales, según corresponda, y las Directivas y Consejos Regionales.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

En cada distrito del país se constituirá una Directiva y Consejo Distrital.

Para cada proceso de elecciones internas, la Directiva Central, con acuerdo de la Comisión Política, determinará las comunas en las que se constituirán directivas y consejos comunales, en conformidad al reglamento interno de elecciones.

La organización distrital o comunal, según corresponda, agrupará a todos los afiliados que tengan su residencia en el distrito o comuna respectiva. Esta se constituirá una vez que se alcance en el distrito o comuna respectiva una cantidad de afiliados igual o superior, a la

proporción poblacional que a dicho distrito o comuna corresponda en relación a la cantidad mínima de afiliados que la ley orgánica de partidos políticos exija para la región respectiva.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

La Directiva Distrital o Comunal estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero.

Las Directivas Distritales y Comunales serán elegidas directamente por los afiliados del respectivo territorio.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

El Consejo Distrital o Comunal, estará integrado por la Directiva Distrital o Comunal correspondiente, por los presidentes de las áreas funcionales elegidos directamente por los afiliados pertenecientes a dichas áreas y que se encuentren organizadas y reconocidas en el distrito o comuna y por un número de consejeros electos directamente por los afiliados, en conformidad al reglamento interno de elecciones.

El Consejo Distrital o Comunal podrá, por los dos tercios de sus miembros incorporar como miembro del mismo, con plenitud de derechos a un solo afiliado de ese distrito o comuna, cuyos méritos o cualidades relevantes así lo hicieren conveniente para el partido. Será presidido por el Presidente de la Directiva Distrital o Comunal. A dicho Consejo podrán asistir los parlamentarios y los demás miembros por derecho propio que señala el reglamento interno de elecciones.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

El número de miembros directamente elegidos de los Consejos Distritales o Comunales será determinado por un reglamento interno, en consideración al número de afiliados con que el partido cuente. El Secretario General del partido deberá comunicar a cada Consejo Distrital o Comunal la cantidad de consejeros a elegir, conjuntamente con la nómina de afiliados que se encuentran habilitados para votar, con la anticipación y formalidades que el reglamento de elecciones prescriba.

En caso de que no se complete el número total de consejeros electos, los cargos vacantes no serán proveídos.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

Serán facultades de la Directiva Distrital o Comunal, las siguientes:

- a) Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de toda organización distrital o comunal del Partido, incluida la funcional.
- b) Dar cumplimiento a las instrucciones de la Directiva Central.
- c) Proponer al Consejo Distrital o Comunal programas de acción política y, una vez aprobados, ponerlos en ejecución, asignando tareas específicas.
- d) Dar cuenta periódica a la Directiva Central de las actividades que se desarrollen en el distrito o comuna, y en general de la situación política y electoral de las mismas.
- e) Informar periódicamente a los afiliados del distrito o comuna de las actividades y principales planteamientos del partido y recoger la opinión de aquellos sobre esas y otras materias políticas. Cuando las circunstancias lo requieran podrán citar a reuniones plenarias a todos los afiliados.
- f) Mantener actualizado el registro de afiliados del distrito o comuna y enviar, conforme a las instrucciones que se impartan, copia de éstos al Secretario General.
- g) Convocar a elecciones de directiva distrital o comunal y de consejeros distritales o comunales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.
- h) Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas graves en contra de los principios o el estatuto del partido en que incurra cualquier de los miembros del Consejo Distrital o Comunal.
- i) Todas las demás facultades que este estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Central le otorguen

#### **ARTICULO VIGESIMO:**

Serán facultades de los Consejos Distritales o Comunales, las siguientes:

- a) Difundir la doctrina del partido y promover la formación y capacitación de los afiliados.
- b) Realizar la acción política distrital o comunal del partido conforme a las orientaciones de la Directiva Central.
- c) Estudiar los problemas de interés distrital o comunal y nacional, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del partido.
- d) Proponer al Consejo Regional respectivo postulantes o candidatos a diputados por el distrito electoral que les corresponda.
- f) Supervigilar y evaluar, en general las actividades del partido a nivel distrital o comunal.

- g) Pronunciarse acerca de la procedencia de las solicitudes de afiliación.
- h) Aprobar los programas de acción política que la Directiva Distrital o Comunal someta a su consideración.
- i) Las demás facultades que el presente estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Central le confieran.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

Los miembros de la Directiva Distrital o Comunal permanecerán en sus cargos por un período de dos años. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será designado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Distrital o Comunal, a proposición de la Directiva Distrital o Comunal. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la directiva a quien reemplazaran.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

Los miembros del Consejo Distrital o Comunal permanecerán en sus cargos por un período de dos años. Los cargos que quedaren vacantes por remoción de sus titulares, renuncia, impedimento grave o muerte, serán llenados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Distrital o Comunal. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del consejero a quien reemplazarán.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

En cada región del país se constituirán una Directiva Regional y un Consejo Regional.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

La Directiva Regional estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero. Esta Directiva será elegida de entre sus miembros por el Consejo Regional, de acuerdo al reglamento interno de elecciones.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

El Consejo Regional estará constituido por la Directiva Regional, y por todos los miembros electos en conformidad del Reglamento de Elecciones Internas según corresponda y que pertenezcan a la Región. Será presidido por el Presidente de la Directiva Regional respectiva.

A dicho Consejo podrán asistir además todos los con derecho propio que señale el reglamento Interno.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

Serán facultades de la Directiva Regional, las siguientes:

- a) Supervigilar las actividades que desarrollen las Directivas Distritales o Comunales pertenecientes a la región.
- b) Convocar al Consejo Regional para elegir a los representantes de la Región al Consejo General de acuerdo a lo señalado en el reglamento de elecciones y para designar los postulantes a candidatos a parlamentarios, conforme a lo indicado en el artículo anterior.
- c) Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas graves en contra de los principios y estatutos del partido, en que incurra cualquiera de los miembros del Consejo Regional.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

Serán facultades del Consejo Regional, las siguientes:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la Directiva Regional.
- b) Elegir, de entre sus miembros, a los representantes de la región al Consejo General.
- c) Proponer al Consejo General postulantes a candidatos a senadores de la región y a candidatos a diputados, oyendo, en este último caso, al Consejo Distrital o Comunal respectivo, organizando las elecciones correspondientes.
- d) Pronunciarse anualmente sobre la cuenta de los senadores que representan la región.
- e) Proponer al Consejo General la realización de primarias en alguno de los territorios electorales pertenecientes a la respectiva circunscripción y la nominación de uno o más candidatos para dichas elecciones primarias.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

Los miembros de la Directiva Regional permanecerán en sus cargos por un período de dos años. En caso de renuncia, remoción, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será designado por la mayoría absoluta del Consejo Regional, de entre sus miembros, a proposición de la Directiva Regional. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la directiva a quien reemplazaran.

#### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

Los miembros del Consejo Regional permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán cesar en éstos por renuncia o remoción. Los cargos que quedaren vacantes por remoción, renuncia, impedimento grave o muerte, serán designados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Regional. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del consejero a quien reemplacen.

#### **TITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA**

##### **ARTICULO TRIGESIMO:**

Las organizaciones funcional y operativa se estructurarán de acuerdo con los reglamentos que la Directiva Central, previo acuerdo de la Comisión Política someta a la aprobación del Consejo General.

#### **TITULO VI: DEL CONSEJO GENERAL**

##### **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

El Consejo General es el organismo máximo del partido y estará integrado por las siguientes personas:

- a) Los senadores y diputados del partido
- b) Los miembros elegidos por cada Consejo Regional
- c) Los demás miembros a los que se refiere el reglamento interno de elecciones.

Asistirán al Consejo General, en iguales condiciones que los anteriores, respecto del Derecho a voz, los miembros de la Directiva Central, la Comisión Política y Tribunal Supremo, y los jefes nacionales de áreas de la organización funcional y de departamentos de la organización operativa.

##### **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

Los senadores y diputados del partido son miembros del Consejo General por derecho propio y permanecerán en él mientras desempeñen sus cargos de parlamentarios.

### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

Cada Consejo Regional elegirá, de entre sus miembros, los representantes de la región al Consejo General. Para determinar el número de ellos se aplicará la fórmula de representación proporcional contemplada en el artículo décimo octavo del presente estatuto, calculada sobre la base regional. El Secretario General del Partido deberá informar a cada Consejo Regional la cantidad de consejeros a elegir, conjuntamente con la nómina de consejeros con derecho a voto, con la anticipación y formalidades que el Reglamento de Elecciones prescriba.

### **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

Son facultades del Consejo General, las siguientes:

- a) Impartir orientaciones a la Comisión Política y a la Directiva General.
- b) Tomar acuerdos sobre cualquier aspecto relativo a la marcha del partido.
- c) Resolver, a proposición de la Directiva Central o de los Consejos Regionales, los territorios electorales en los que se realizarán elecciones primarias, si se participará en forma individual o por medio de un pacto electoral y la nominación de los candidatos para dicha elección
- d) Designar a los candidatos a senadores y diputados, a proposición de los Consejos Regionales respectivos. En caso que el Consejo General no aprobare los nombres propuestos por ellos éstos deberán efectuar una nueva proposición.
- e) Elegir a la Directiva Central, a los miembros de la Comisión Política y a los miembros del Tribunal Supremo.
- f) Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva Central, el programa del partido.
- g) Aprobar o rechazar el balance.
- h) Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa del Presidente del Partido y pronunciarse sobre la misma.
- i) Proponer por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, a los afiliados, las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro u otros y la persona de su candidato a la Presidencia de la República, proclamándolo oportunamente como tal.
- j) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que elabore el Consejo General en relación a las materias contempladas en la letra precedente.
- k) Aprobar los reglamentos internos del partido, a propuesta de la Directiva Central.
- l) Todas las demás facultades que este estatuto y los reglamentos internos le confieren.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

Los miembros elegidos al Consejo General permanecerán en su cargo por el período de dos años. En caso de renuncia o remoción, impedimento grave o muerte, el nombramiento del reemplazante le corresponderá al Consejo Regional respectivo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

El Consejo General se reunirá, a lo menos, una vez al año. Además podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Presidente del Partido cuando así lo estime necesario, o bien, por la Comisión Política a solicitud de dos tercios de sus miembros.

**TITULO VII: DE LA COMISIÓN POLITICA****ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

La Comisión Política estará integrada por la Directiva Central, por los jefes nacionales de las seis áreas funcionales, por los ex presidentes del partido, por quince miembros elegidos directamente por el Consejo General y por parlamentarios del partido en conformidad al artículo siguiente. La Comisión Política podrá incorporar como miembros de ella, con plenitud de derechos, hasta dos afiliados cuyos méritos o cualidades relevantes así lo hicieren aconsejable para el partido.

Dicha incorporación deberá contar, respecto de cada caso, con el voto favorable de los dos tercios de los quince miembros de la Comisión Política elegidos directamente por el Consejo General a que alude este artículo, debiendo concurrir al acuerdo correspondiente, también en cada caso, la mayoría de los integrantes de la Directiva Central. A las sesiones de la Comisión Política podrán asistir los Presidente Regionales o de Circunscripción Senatorial, según corresponda, y el Presidente del Tribunal Supremo, con derecho a voz.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

Con no menos de quince días de anterioridad al Consejo General en que corresponda renovar la Comisión Política, podrá ésta determinar un número máximo de miembros de ella que sean parlamentarios, sin que se cuenten al efecto aquellos que resulten elegidos como integrantes de la Directiva Central. El acuerdo a que se refiere este artículo deberá adoptarse por los dos tercios de la Comisión Política y deberá determinar la forma en que el Consejo General elegirá

a los parlamentarios que postulen a integrar el cupo correspondiente, a fin de realizarlo en forma separada respecto del resto de los miembros que elija el mismo Consejo General para completar el número de quince integrantes de la Comisión Política que debe elegir.

#### **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

Serán facultades de la Comisión Política, las siguientes:

- a) Determinar en forma permanente la orientación política del partido, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General.
- b) Decir, prestar su acuerdo o dar su parecer en las materias que sean sometidas a ésta por la Directiva Central.
- c) Prestar su aprobación la reorganización de cualquier organismo del partido, a proposición de la Directiva Central, con excepción del Consejo General y el Tribunal Supremo.
- d) Convocar a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- e) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del partido aprobado por el Consejo General.
- f) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo, en los casos que proceda.
- g) Establecer dentro de su reglamento interno un mecanismo que permita sancionar las inasistencias de sus miembros
- h) Todas las demás facultades que este estatuto o los reglamentos internos le otorguen.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO:**

La Comisión Política celebrará sus sesiones con la periodicidad que ella misma determine. Sesionará en forma extraordinaria convocada por el Presidente del Partido, o bien, a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones serán presididas por el Presidente, o por quién lo subrogue.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:**

Los miembros elegidos de la Comisión Política permanecerán en sus cargos por un período de dos años. En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por la Comisión Políticas, a proposición de la Directiva Central, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

## **TITULO VIII: DE LA DIRECTIVA CENTRAL**

### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

La Directiva Central estará integrada por un presidente, cinco vicepresidentes, un secretario, que se denominará secretario general, un prosecretario y un tesorero. Será elegida por el Consejo General y sus miembros permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

### **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:**

En caso que un miembro de la Directiva Central faltare gravemente a los principios y estatutos del partido, corresponderá a la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, proponer al Tribunal Supremo su remoción. En caso de que el miembro en cuestión fuere removido, corresponderá a la misma Comisión, por igual mayoría, designar al reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la realización del siguiente Consejo General. Si el miembro removido fuere el Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría de la Comisión Política, a proposición de la Directiva Central y deberá convocarse a un Consejo General extraordinario para la elección de éste.

### **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:**

En caso de renuncia, muerte o impedimento grave de alguno de los miembros de la Directiva Central, corresponderá a la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante hasta la realización del siguiente Consejo General. Si la causal obrare respecto al Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría de la Comisión Política, a proposición de la Directiva Central y también deberá convocarse a un Consejo General extraordinario para su elección.

### **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:**

Serán facultades de la Directiva Central, las siguientes:

- a) Dirigir al partido en conformidad a sus principios, estatutos y programas y de acuerdo a las orientaciones generales y permanentes recibidas, respectivamente, del Consejo General y de la Comisión Política.
- b) Proponer al Consejo General el programa del partido.
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General los reglamentos internos necesarios para la adecuada organización, funcionamiento y financiamiento del partido.

- d) Administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General.
- e) Reconocer a las directivas electas de los organismos directivos del partido.
- f) Declarar en reorganización, con expresión de causa y previo acuerdo de la Comisión Política, cualquier organismo del partido, con excepción del Consejo General, el Tribunal Supremo y la Comisión Política. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de interventor de éste.
- g) Citar a los dirigentes de cualquier organismo del partido para que informen acerca de las actividades del mismo.
- h) Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas graves en contra de los principios y estatutos del partido en que incurra cualquiera de los miembros de la Comisión Política.
- i) Poner en conocimiento del Consejo General, las objeciones que con acuerdo de la Comisión Política y oyendo al Tribunal Supremo le merezcan las proposiciones de postulantes a candidato a parlamentarios.
- j) Someter a votación de los afiliados previo acuerdo de la Comisión Política asuntos de interés para la marcha del partido.
- k) Proponer al Consejo General la realización de primarias en alguno de los territorios electorales del país y la nominación de uno o más candidatos para dichas elecciones primarias.
- l) Todas las demás facultades que este estatuto o los reglamentos internos le confieran.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:**

Existirá un Consejo Directivo ampliado, integrado por la Directiva Nacional y los Presidentes Regionales, que se reunirán en sesiones trimestrales, previa citación de la Secretaría General.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:**

Corresponderán al Presidente de la Directiva Central, las siguientes facultades:

- a) Dirigir la gestión política del partido con arreglo a sus estatutos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al partido.
- c) Representar al partido ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en general, toda clase de organizaciones e instituciones políticas nacionales o extranjeras.
- d) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del partido.
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, la Comisión Política y la Directiva Central.

- f) Delegar en uno o varios de los miembros de la Directiva Central una o más de sus facultades específicas.
- g) Asignar funciones específicas a los organismos del partido y conferir tareas especiales a sus afiliados.
- h) Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:**

Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el presidente les encomiende. Les corresponderá, además, la subrogación del presidente de acuerdo al orden de precedencia de sus cargos.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:**

Corresponderán al Secretario General, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del partido, sea ésta territorial, funcional o de apoyo.
- b) Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá asimismo, proporcionar con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señale la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios.
- c) Autorizar, con conocimiento de la Directiva Central, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del partido deban hacer públicas.
- d) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del partido.
- e) Desempeñar la función de jefe administrativo del personal rentado.
- f) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste.
- g) Efectuar los cálculos para determinar el número mínimo requerido para conformar la organización territorial, distrital o comunal del partido, el número de consejeros distritales o comunales a elegir y el número de representantes regionales al Consejo General.
- h) Confeccionar y mantener actualizada la nómina de integrantes de los Consejos Distritales o Comunales y Regionales y del Consejo General, certificando a petición de cualquier afiliado la condición de tales.

i) Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran.  
Corresponderán al prosecretario las funciones específicas que le encomiende la Directiva Central.

#### **ARTICULO QUINCAGESIMO:**

Corresponderán al Tesorero, las siguientes facultades:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Practicar anualmente el balance, que la Directiva Central debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del partido.

#### **TITULO IX: DE LA COMISION ELECTORAL**

##### **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:**

La Comisión Electoral es un organismo directivo permanente que tiene como propósito prestar asesoría a los cuerpos colegiados y a la Directiva del Partido en todos aquellos asuntos que digan relación con materias electorales, siendo sus principales funciones:

- a) Evaluación electoral constante de las siguientes autoridades del partido elegidas en votaciones populares directas: Senadores, Diputados, Alcaldes y Concejales.
- b) Proponer a la Directiva Central los territorios electorales en los que recomienda la realización de elecciones primarias y la nominación de candidatos para dichas elecciones.
- c) Conforme a las normas legales, proponer para la aprobación del Consejo General del partido, la nómina de candidatos a Diputados y Senadores y resolver sobre los candidatos a Alcaldes y Concejales de la Unión Demócrata Independiente.
- d) Evaluar la gestión de los Consejeros Regionales, y conforme a las normas constitucionales y legales, aprobar la nominación de los postulantes a los distintos Consejos Regionales.
- e) Toda otra función sometida a su conocimiento por la Directiva Nacional u otro órgano competente de la Unión Demócrata Independiente, la que se consignará en el reglamento respectivo.

##### **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:**

La Comisión Electoral estará constituida por los siguientes integrantes:

- a) El Presidente de la Unión Demócrata Independiente o su representante.
- b) Un Vicepresidente de la Unión Demócrata Independiente.
- c) El Secretario General de la Unión Demócrata Independiente, quien podrá ser subrogado por el Prosecretario de la Unión Demócrata Independiente.
- d) Cuatro integrantes elegidos, a propuesta de la Directiva Nacional del partido, por la Comisión Política de la Unión Demócrata Independiente.
- e) El respectivo Presidente Regional de la Unión Demócrata Independiente para la definición de las candidaturas correspondientes a su región.
- f) Los integrantes con derecho a voz que determine el correspondiente reglamento.

## **TITULO X: DEL TRIBUNAL SUPREMO**

### **ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:**

El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros, elegidos por el Consejo General. Los miembros del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe. Sus resoluciones serán inapelables.

### **ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:**

Los miembros del Tribunal durarán en sus cargos por un período de cinco años.

En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por la Comisión Política, a proposición de la Directiva Central, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

### **ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO:**

Serán facultades del Tribunal Supremo, las siguientes:

- a) Interpretar los estatutos y reglamentos del partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al partido.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del partido.
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.

- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso. El Tribunal podrá actuar de oficio en aquellos casos en que lo estime conveniente.
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda. Asimismo, le corresponderá resolver las reclamaciones electorales que se deduzcan en conformidad al reglamento interno de elecciones, calificar las elecciones internas y proclamar a las autoridades electas.
- f) Velar por que los afiliados y dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas de las autoridades del partido.
- g) Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto o los reglamentos internos.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO:**

El cargo de miembro del Tribunal Supremo será incompatible con cualquier otro cargo de la organización territorial del partido.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO:**

Las sanciones que el Tribunal Supremo puede adoptar, son las siguientes

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Remoción del cargo de dirigente.
- d) Inhabilidad para optar a cargos directivos.
- e) Suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado.
- f) Expulsión.

La Secretaría General del partido llevará un registro de las sanciones que aplique el Tribunal Supremo a los afiliados del partido.

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO:**

Un reglamento interno dictado por el propio Tribunal, establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo.

#### **TITULO XI: DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO:**

Para participar en las votaciones que contemplan este estatuto o los reglamentos internos, se requiere estar al día en el pago de las cuotas que fije el partido y haberlo estado en los treinta días anteriores a la fecha de la elección, sin perjuicio de la facultad de Directiva Central de eximir a los afiliados de esta obligación para un determinado proceso electoral.

Asimismo, se requerirá haber estado afiliado al partido durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección, militancia que deberá constar en el Duplicado del Registro de Afiliados que obra en poder del Servicio Electoral.

#### **ARTICULO SEXAGESIMO:**

Todas las elecciones, en cuanto a su fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas por el reglamento interno de elecciones. Las votaciones que se deberán efectuar para elegir a los miembros del Tribunal Supremo, como aquellas necesarias para que los afiliados se pronuncien sobre las materias contempladas en el artículo trigésimo cuarto letra (i) del presente estatuto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones que regulan esta materia en la ley respectiva. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario y secreto, y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral.

#### **ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO:**

La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por los presidentes o jefes de las directivas o áreas respectivas, en la fecha que proceda conforme al reglamento interno a través de una publicación en un periódico con la anticipación que aquél determine.

Si tales dirigentes no dieren cumplimiento a esta obligación, la convocatoria la hará la Directiva Central, de oficio o a petición de cualquier militante.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO:**

Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta que deberá ser enviada a la Directiva Central. El Tribunal Supremo podrá delegar estas funciones en las personas que estime pertinente.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO:**

A las elecciones de las directivas de todos los organismos territoriales o funcionales se presentarán listas cerradas y completas.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO:**

Si en la primera votación ninguna lista obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se efectuará una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido las más altas mayorías. Esta votación deberá efectuarse en el plazo que el reglamento interno de elecciones establezca.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO:**

En toda elección en que se haya presentado más de una lista y la segunda haya obtenido al menos el treinta y cinco por ciento del total de los votos emitidos, ésta tendrá derecho a integrar la Directiva respectiva a través de un vicepresidente adicional al establecido en los estatutos. Al candidato a la presidencia del partido de la lista derrocada le corresponderá ocupar esa vicepresidencia, quién en todo caso podrá declinar el cargo, nombrando en su reemplazo sólo a una persona que haya integrado su lista.

**TITULO XII: DE LA LIQUIDACION DE BIENES**

**ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO:**

En caso de disolución del partido, la liquidación de los bienes la practicará el Presidente del Tribunal Supremo. Los bienes que resultaren una vez practicada dicha liquidación pasarán a la colectividad política, cuya declaración de principios, a juicio del Consejo General, se identifique

## **TITULO XIII: DE LOS PARLAMENTARIOS**

### **ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO:**

Los parlamentarios representan la opinión del partido en ambas ramas del Congreso y deberán dar a conocer en el parlamento los planteamientos de la colectividad frente a los problemas nacionales. Los parlamentarios también deberán cumplir las tareas internas y externas que el Presidente del partido les encomiende. Un reglamento interno contendrá detalladamente las normas aplicables a los parlamentarios entre sí, y entre éstos y el partido.

### **ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO:**

El presidente del Partido, por sí o por intermedio del jefe parlamentario que corresponda, deberá notificar a los parlamentarios de las resoluciones o acuerdos de la Directiva Central, de la Comisión Política o del Consejo General que les afecten o que les fijen una línea de conducta en su labor parlamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

### **ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO:**

Los senadores o los diputados, en su caso, por los dos tercios de sus miembros, podrán representar las instrucciones que con el carácter de obligatorias hayan recibido del Presidente, en cumplimiento de acuerdos adoptados en la Comisión Política.

Formulada dicha representación, el Presidente del Partido resolverá si retira la orden o insiste en la misma, reiterándola

### **ARTICULO SEPTUAGESIMO:**

En cada una de las ramas del Congreso se designará un jefe parlamentario y un suplente. Estos serán elegidos por la Comisión Política de quinas confeccionadas por los diputados y por los senadores, respectivamente.

### **ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO:**

Los Jefes parlamentarios permanecerán un año en sus funciones, serán los encargados de coordinar el trabajo legislativo y de relacionar la acción parlamentaria con la Directiva Central. Sus facultades y deberes serán aquellos que les señale el respectivo reglamento interno.

#### **ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO:**

Los senadores y diputados, en cada caso, harán recaer, necesariamente en la persona de su jefe parlamentario, titular o suplente, la designación de primer y segundo Comité Parlamentario respectivamente.

#### **TITULO XIV: NORMAS GENERALES**

#### **ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO:**

La Directiva Central ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos que este estatuto exija y de aquellos que fueren necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo veinte cinco en la letra (c) de la Ley 18.603. Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución al estatuto y reglamentos internos del partido y las resoluciones adoptadas por los organismos directivos del partido.

#### **ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO:**

El partido no reconoce otros organismos o autoridades que aquellos que los estatutos o reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro, de acuerdo a las atribuciones o facultades que a los organismos competentes se confiere. Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas de las autoridades u organismos del partido constituye un caso grave de indisciplina.

#### **ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO:**

Con las excepciones expresamente determinadas en el estatuto, el quórum para que un organismo o directiva pueda sesionar será el de la mayoría de sus miembros. En caso de no reunirse en primera citación el quórum requerido, los acuerdos se adoptarán en segunda citación, que no podrá efectuarse para el mismo día, con los miembros que asistan. El presidente de cada organismo directivo podrá convocarlo en forma extraordinaria por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus integrantes, los que podrán autoconvocarse si el Presidente se negara a efectuar la citación que le fuere requerida. Los acuerdos de los organismos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que el estatuto señale lo contrario. Los votos nulos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos. En

caso de empate, el voto del Presidente del organismo de que se trate tendrá carácter dirimente, salvo el caso del Consejo General.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO:**

Para participar en los organismos directivos y en general en las actividades del partido, los afiliados deberán estar al día en sus cuotas. Las exigencias referidas a los pagos de cuotas a que se refieren el artículo Quincuagésimo quinto y el inciso anterior, no se aplicarán a aquellos afiliados a quienes se les exceptúe de dicha obligación, por razones justificadas, en conformidad al reglamento interno respectivo.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO:**

Los cargos electivos en un mismo organismo serán incompatibles entre sí, salvo que la directiva inmediatamente superior, por causa justificada, autorice su desempeño simultáneo por un mismo militante. En tal evento, éste tendrá derecho a un sólo voto en los organismos a que pertenezca. No será impedimento el desempeño de un cargo directivo o de representación en un organismo, para postular a un cargo en otro de nivel superior.

**ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO:**

En caso que algún miembro del partido, sea elegido Presidente de la República, su militancia quedará suspendida mientras dure el ejercicio del cargo, en consideración a la absoluta independencia con que debe ejercerse la primera magistratura de la Nación